

g.

REPERTORIO N° 20.042-2022

PROT N° 2266

RECTIFICACIÓN DE ESTATUTOS

"FUNDACION ARISTA PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO"

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiocho de junio del año dos mil veintidós, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA**, Abogado, Notario Público Titular de la Cuadragésimo Tercera Notaría de Santiago, con oficio en Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, Comparece: doña Javiera Valentina Adriazola Carrillo, chilena, soltera, abogado, cedula de identidad numero dieciocho millones doscientos tres mil quinientos noventa y siete guion uno, domiciliada en avenida Suecia, numero seiscientos veinte, departamento cuatrocientos tres, comuna de Providencia, mayor de edad, quien comparece en nombre y en representación de la **FUNDACION ARISTA PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO**, conforme al mandato conferido en el artículo Segundo transitorio del Acto constitutivo de la Fundación, que consta en instrumento público de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, reducida a escritura pública de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, otorgada ante don Juan Ricardo San Martin Urrejola, Notario Titular de la cuadragésima tercera Notaría de Santiago, vengo en acoger y en subsanar las observaciones formuladas por la Secretario Abogado Municipal de la Municipalidad de Providencia mediante oficio N° dos mil trescientos siete de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, rectificándose los estatutos en la forma siguiente: **PRIMERO:** Se reemplaza el tenor de los artículos que

Código de Verificación: 20220628102039GAR



20220628102039GAR

a continuación se indican: **Uno. Se reemplaza el artículo PRIMERO por el siguiente: ARTICULO PRIMERO:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de **PROVIDENCIA, calle California número dos mil cuarenta departamento setenta y tres;** Provincia de **Santiago** de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Dos. Se reemplaza el artículo TERCERO por el siguiente: ARTICULO TERCERO:** El objeto de la Fundación será Apoyar el desarrollo integral de comunidades de todo tipo y especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad, promoviendo los derechos humanos, el desarrollo sostenible y la calidad de vida. Dentro de sus actividades está: A) asesorar a comunidades y organizaciones para el desarrollo de proyectos que respeten y valoren la diversidad, la identidad cultural y el medioambiente, promoviendo la innovación, la aplicación de las ciencias y la tecnología. B) La asistencia a las comunidades se realizará a través de diagnósticos, evaluaciones, capacitaciones, acompañamiento, apoyo a la gestión, impulsando la inclusión y la participación social. C) Responder a las necesidades de comunidades vulnerables, de formación, asesoría especializada, prevención y terapia, de instituciones, organizaciones y personas. D) Colaborar en la construcción de una sociedad más justa, solidaria e inclusiva, a través de la educación y la capacitación, poniendo en valor los saberes tradicionales, la experiencia de las comunidades, y transfiriendo conocimiento basado en la ciencia. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Tres. Se reemplaza el artículo SEPTIMO por el**

Código de Verificación: 20220628102039GAR



20220628102039GAR

siguiente: ARTICULO SEPTIMO: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: Sin perjuicio del acuerdo del Directorio, se requerirá además la autorización expresa del Fundador para la ejecución de actos y celebración de contratos cuya cuantía supere las mil Unidades de Fomento. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: Uno. La Fundación apoyará propuestas de personas jurídicas con o sin fines de lucro, que tengan fines sociales, o de investigación, que estén funcionando, o agrupaciones de personas naturales que estén gestionando la constitución de una persona jurídica con o sin fines de lucro, y que empleen estrategias dirigidas a alcanzar la superación de situaciones de vulnerabilidad, un desarrollo integral, promoción de derechos humanos, un desarrollo sostenible, calidad de vida o una sociedad más justa, solidaria e inclusiva; y Dos. Las agrupaciones de personas naturales, personas jurídicas o agrupaciones de estas últimas que se dediquen al objeto o alguna de las actividades señalados en el Artículo Tercero de estos Estatutos; Tres. Los principios de mérito, capacidad, prestigio o trayectoria serán considerados por la Fundación, con arreglo a criterios objetivos y técnicos, para la elección de los beneficiarios, en caso de realizar cualquier actividad; Cuatro. Nadie podrá alegar ni individual ni colectivamente frente a la Fundación derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen otorgados. **Cuatro .Se reemplaza el artículo OCTAVO por el siguiente: ARTICULO OCTAVO:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto por cinco miembros un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos directores. El Directorio durará cuatro años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador. La confirmación en sus cargos la hará el Fundador cada dos años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o

Código de Verificación: 20220628102039GAR



20220628102039GAR



que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.- El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Cinco. Se reemplaza el artículo DECIMO por el siguiente: ARTICULO DECIMO:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada seis meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán mediante correo electrónico dirigido a las casillas electrónicas registradas por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **Seis. Se reemplaza el artículo PRIMERO TRANSITORIO por el siguiente: ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO.-** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cuatro años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:



J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 PISO 18
SANTIAGO

NOMBRE: MAURICIO RICARDO ROMO MARTY CARGO: DIRECTOR RUT.N° trece millones setecientos noventa y cinco mil novecientos treinta y seis guion cuatro. NOMBRE: JOHANNA CAROLINA CONTRERAS ROZAS. CARGO: PRESIDENTA RUT.N° quince millones ciento ochenta y tres mil trescientos cincuenta y cuatro - tres. NOMBRE: EMILIO IGNACIO SANTANA SOTO CARGO: TESORERO RUT.N° diecisiete millones cuatrocientos seis mil doscientos ochenta y tres - ocho. NOMBRE: MARCELA EDITH ROMO MARTY CARGO: SECRETARIA. RUT.N° doce millones treinta y cinco mil cuatrocientos uno guion nueve. NOMBRE: PAULA BEATRIZ SIERRALTA ROLDÁN. CARGO: DIRECTORA. RUT.N° nueve millones quinientos noventa y un mil novecientos cincuenta - dos.

SEGUNDO: En razón de lo anterior, se fija el texto refundido de los Estatutos, el que queda con el siguiente tenor: **TITULO UNO: Del**

Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Primero: ARTICULO

PRIMERO: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de **PROVIDENCIA, calle California número dos mil cuarenta departamento setenta y tres;** Provincia de **Santiago** de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será: "**FUNDACIÓN ARISTA PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO.** **Artículo Tercero:**

El objeto de la Fundación será Apoyar el desarrollo integral de comunidades de todo tipo y especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad, promoviendo los derechos humanos, el desarrollo sostenible y la calidad de vida. Dentro de sus actividades está: A) asesorar a comunidades y organizaciones para el desarrollo de proyectos que respeten y valoren la diversidad, la identidad cultural y el medioambiente, promoviendo la innovación, la aplicación de las ciencias y la tecnología. B) La asistencia a las comunidades se realizará a través de diagnósticos, evaluaciones, capacitaciones, acompañamiento,

Código de Verificación: 20220628102039GAR



20220628102039GAR

apoyo a la gestión, impulsando la inclusión y la participación social. C) Responder a las necesidades de comunidades vulnerables, de formación, asesoría especializada, prevención y terapia, de instituciones, organizaciones y personas. D) Colaborar en la construcción de una sociedad más justa, solidaria e inclusiva, a través de la educación y la capacitación, poniendo en valor los saberes tradicionales, la experiencia de las comunidades, y transfiriendo conocimiento basado en la ciencia. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II: Del Patrimonio** Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de **dos millones de pesos**, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: Sin perjuicio del acuerdo del Directorio, se requerirá además la autorización expresa del Fundador para la ejecución de actos y celebración de contratos cuya cuantía supere las mil Unidades de Fomento. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: Uno. La Fundación apoyará propuestas de personas jurídicas con o sin fines de lucro, que tengan fines sociales, o de investigación, que estén funcionando, o agrupaciones de personas naturales que estén

Código de Verificación: 20220628102039GAR



20220628102039GAR

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 PISO 18
SANTIAGO

gestionando la constitución de una persona jurídica con o sin fines de lucro, y que empleen estrategias dirigidas a alcanzar la superación de situaciones de vulnerabilidad, un desarrollo integral, promoción de derechos humanos, un desarrollo sostenible, calidad de vida o una sociedad más justa, solidaria e inclusiva; y Dos. Las agrupaciones de personas naturales, personas jurídicas o agrupaciones de estas últimas que se dediquen al objeto o alguna de las actividades señalados en el Artículo Tercero de estos Estatutos; Tres. Los principios de mérito, capacidad, prestigio o trayectoria serán considerados por la Fundación, con arreglo a criterios objetivos y técnicos, para la elección de los beneficiarios, en caso de realizar cualquier actividad; Cuatro. Nadie podrá alegar ni individual ni colectivamente frente a la Fundación derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen otorgados. **TITULO III: De los Órganos de Administración** Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto por cinco miembros un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos directores. El Directorio durará cuatro años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador. La confirmación en sus cargos la hará el Fundador cada dos años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.- El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con

Código de Verificación: 20220628102039GAR



20220628102039GAR



todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada seis meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán mediante correo electrónico dirigido a las casillas electrónicas registradas por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio: Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar



las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos

Código de Verificación: 20220628102039GAR



20220628102039GAR

Código de Verificación: 20220628102039GAR



con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente: Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, Convocar y presidir las reuniones de Directorio, Ejecutar los acuerdos del Directorio, Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. Artículo Décimo Séptimo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. Artículo Décimo octavo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO IV: De los Miembros Colaboradores.** Artículo decimo noveno: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las



20220628102039GAR

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 PISO 18
SANTIAGO

personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. Artículo Vigésimo: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V: Ausencia del Fundador** Artículo Vigésimo Primero: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. Artículo Vigésimo Segundo: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.- **TITULO VI: De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.** Artículo Vigésimo Tercero: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada:

FUNDACIÓN ARISTA PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y



20220628102039GAR

Código de Verificación: 20220628102039GAR



COMUNITARIO.DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero

Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cuatro años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: NOMBRE: MAURICIO RICARDO ROMO MARTY CARGO: DIRECTOR. RUT.N° trece millones setecientos noventa y cinco mil novecientos treinta y seis - cuatro. NOMBRE: JOHANNA CAROLINA CONTRERAS ROZAS, CARGO: PRESIDENTA RUT.N° quince millones ciento ochenta y tres mil trescientos cincuenta y cuatro guion tres. NOMBRE: EMILIO IGNACIO SANTANA SOTO.CARGO: TESORERO. RUT.N° diecisiete millones cuatrocientos seis mil doscientos ochenta y tres guion ocho. NOMBRE: MARCELA EDITH ROMO MARTY. CARGO: SECRETARIA RUT.N° doce millones treinta y cinco mil cuatrocientos uno - nueve. NOMBRE: PAULA BEATRIZ SIERRALTA ROLDÁN CARGO: DIRECTORA. RUT.N° nueve millones quinientos noventa y un mil novecientos cincuenta - dos. Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a doña Javiera Adriazola Carrillo, abogado, cedula de identidad número dieciocho millones doscientos tres mil quinientos noventa y siete - uno con domicilio en Avenida Suecia, número seiscientos veinte, comuna de Providencia, para que reduzca a escritura pública y /o solicite protocolización de la presente acta; solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. NOMBRE: MAURICIO RICARDO ROMO MARTY. RUT.N° trece millones setecientos noventa y cinco mil novecientos treinta y seis - cuatro. FIRMA ILEGIBLE. NOMBRE: JOHANNA CAROLINA CONTRERAS ROZAS. RUT.N° quince millones ciento ochenta y tres mil trescientos cincuenta y cuatro - tres. FIRMA ILEGIBLE. NOMBRE: HÉCTOR MANUEL ROMO DONOSO. RUT.N° cuatro millones seiscientos noventa y dos mil cuatrocientos

Código de Verificación: 20220628102039GAR



20220628102039GAR

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 PISO 18
SANTIAGO

setenta y uno guion uno. FIRMA ILEGIBLE. NOMBRE: EMILIO IGNACIO SANTANA SOTO. RUT. N° diecisiete millones cuatrocientos seis mil doscientos ochenta y tres guion ocho FIRMA ILEGIBLE. NOMBRE: MARCELA EDITH ROMO MARTY. RUT. N° doce millones treinta y cinco mil cuatrocientos uno guion nueve FIRMA ILEGIBLE. NOMBRE: PAULA BEATRIZ SIERRALTA ROLDÁN. RUT. N° nueve millones quinientos noventa y un mil novecientos cincuenta - dos FIRMA ILEGIBLE." En comprobante y previa lectura. Firma la compareciente. Se da copia. Doy fe.


JAVIERA ADRIAZOLA CARRILLO



N° Rep 20.042
N° Copias CE
Comisiones \$ 35000
Boletín N° _____
ot
prot 2266.

Código de Verificación: 20220628102039GAR



20220628102039GAR